



**AUTO No 668 DE 2018
(22 DE MAYO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE SEIS (6) ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, EN LA CALLE 15 N°18-90 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y EN LA ESTACION BALLENAS, CORREGIMIENTO DEL PAJARO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el Nº ENT-6170 de fecha 16 de noviembre de 2017, el señor JOSE A. DELGADO, solicita la tala de varios árboles de distintas especies ubicados en las instalaciones de Chevron Petroleum Company, en la calle 15 N°18-90 del Distrito de Riohacha-la Guajira y en la estación Ballenas, Corregimiento del Pájaro, Jurisdicción del Municipio de Manaure-la Guajira.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1212 fechado el 22 de noviembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4437 de fecha 23 de noviembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2006 de fecha 17 de mayo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 27 de marzo de 2018, en atención al auto de trámite antes indicado, se practica visita en las instalaciones del Campamento de la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company, ubicado en la calle 15 No. 18 – 96 de la ciudad de Riohacha y en la Estación Ballenas en jurisdicción del corregimiento del Pájaro, con el propósito de evaluar en campo el objeto de la solicitud, en los sitios antes indicados se evaluaron primeramente, las tres (3) palmeras de coco las cuales se observaron totalmente verdes y con inclinación hacia una de las infraestructuras de la empresa solicitante, posteriormente se revisan los tres (3) árboles secos, ubicados en áreas de la Estación Ballenas, en jurisdicción del corregimiento del Pájaro, Municipio de Manaure; la información referente a los especímenes evaluados, la detallamos a continuación:

Tabla 1 DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Ninguna	Buena	Presenta inclinación generando amenazas en transeúntes operarios y tejado
Clemón	<i>Thespesia populnea L.</i>	Ninguna	Seco	Se desconoce el factor de la mortalidad, en el momento de la visita se observaron defoliados.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Seco	
Matarratón	<i>Gericidia sepium</i>	Ninguna	Seco	

Tabla 2. Descripción Dasométrica de las especies

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	Cant.	AB	V.C.	V.T. M ³
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,21	8	5	0,7	2	0,0346	0,2422	0,3874
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,205	10	7	0,7	1	0,0330	0,1617	0,231
Clemón	<i>Thespesia populnea L.</i>	0,10	3	2	0,7	1	0,0078	0,0109	0,0164
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,10	5	3	0,7	1	0,0078	0,0164	0,0273
Matarratón	<i>Gericidia sepium</i>	0,12	5	2	0,7	1	0,0113	0,0158	0,0395
Total						6	0,0945	0,447	0,7016

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Sitio	Latitud	Longitud
Campamento Chevron	11°32'18.72"N	72°55'14.35"O
Campamento Chevron	11°32'19.08"N	72°55'14.45"O
Estación Ballenas	11°41'44.78"N	72°43'21.56"O

3. OBSERVACION. Estas condiciones de riesgos y estado fitosanitario que presentan las especies en las infraestructuras físicas de las instalaciones de la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company así como en la Estación Ballenas en jurisdicción del corregimiento del Pájaro, Municipio de Manaure descritas anteriormente, justifican autorizar la tala de las tres (3) palmeras de coco y de los tres (3) árboles secos (Clemón, Roble y Matarratón) solicitada por la Asociación Ecopetrol SA. – Chevron Petroleum Company.

Imagen 1. Ubicación de los sitios

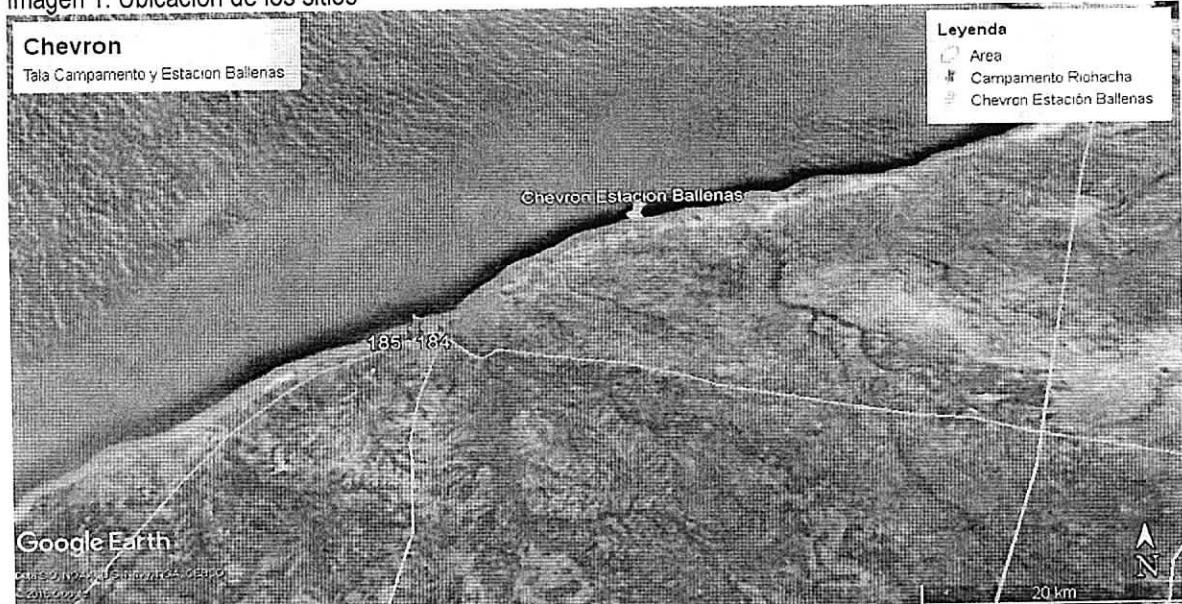
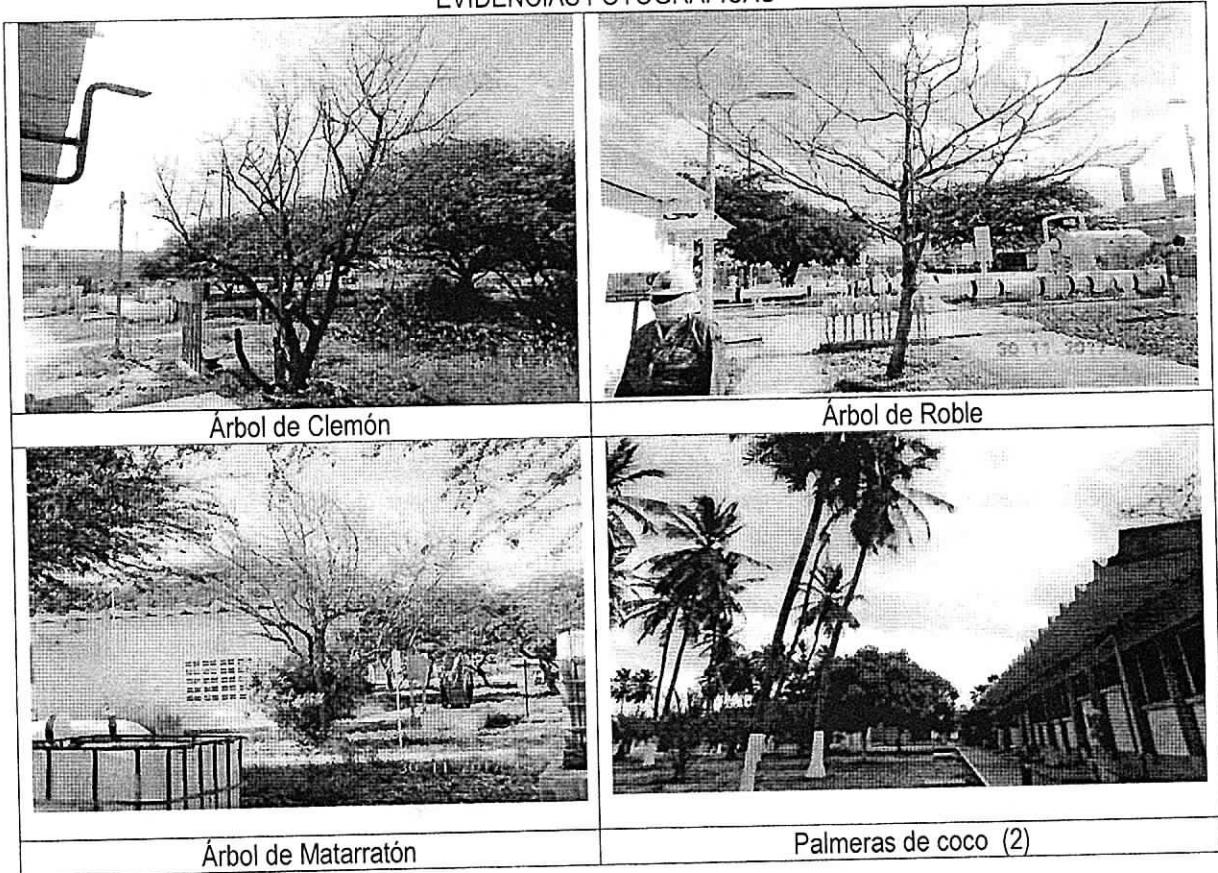


Imagen tomada de Google Earth -2018

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



R.Bel.



Palmera de coco 1

RECOMENDACIONES. Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente autorizar la tala de los seis (6) árboles solicitados por la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company., es decir, Tres (3) palmera de coco (*Cocos nucifera*) ubicados en las instalaciones de Chevron calle 15 No. 18 – 90 Distrito de Riohacha y tres (3) árboles secos: Roble (*Tabebuia rosea*), Clemón (*Thespesia populnea L.*) y Matarratón (*Gericidia sepium*) estos últimos ubicados en la Estación Ballenas, en jurisdicción del corregimiento del Pájaro, Municipio de Manaure, La Guajira.

Una vez realizada la tala considerada autorizar, la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company, debe repicar y recoger el producto forestal resultante (Ramas, Fustes y Tronco), llevarlo a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha, para el caso de las palmeras y para los tres (3) árboles secos ubicados en la Estación Ballenas depositarlos en el relleno sanitario del Municipio de Manaure o en un lugar debidamente legalizado y autorizado.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificada con Nit 8600052239 realizar la tala de los seis (6) árboles solicitados. es decir, tres (3) palmera de coco (*Cocos nucifera*) ubicados en las instalaciones de la citada empresa en la calle 15 No. 18 – 90 del Distrito de Riohacha- La Guajira y tres (3) árboles secos: Roble (*Tabebuia rosea*), Clemón (*Thespesia populnea L.*) y Matarratón (*Gericidia sepium*) estos últimos ubicados en la Estación Ballenas, en el corregimiento del Pájaro, jurisdicción del Municipio de Manaure- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, según la resolución 0431 de 2009, en la que se tiene en cuenta para sus ajustes el valor máximo del 1,46 % del valor de un día de salario mínimo legal vigente (SMDLV), la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:



ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** Como medidas de compensación por la tala autorizada, se exige a la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company, realizar siembra de dieciocho (18) árboles de sombríos en la comunidad de Mayapo ya sea en frente de viviendas o área interna de predios para lo cual dicha empresa deberá socializar la propuesta de siembra exigida en compensación por el permiso de tala autorizado con la comunidad de Mayapo, de tal manera que se garantice la supervivencia de los especímenes exigidos establecer mediante siembra en dicha comunidad.

Las especies a establecer mediante siembra en la comunidad de Mayapo, deberá ser concertada con la comunidad, es decir, indicándole que deben ser plantas de sombríos resistentes a ese medio.

La plantación indicada debe protegerse con corrales y en común acuerdo debe haber un compromiso entre la empresa y la comunidad beneficiaria de Mayapo para que los mantenimientos de riegos, control fitosanitario y protección permanezcan en la planta hasta que esta logre defenderse por sí sola.

La medida de compensación impuesta debe ser establecida dentro del término de vigencia de la autorización de tala solicitada y entregada a esta Corporación seis (6) meses después de haberse establecido.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

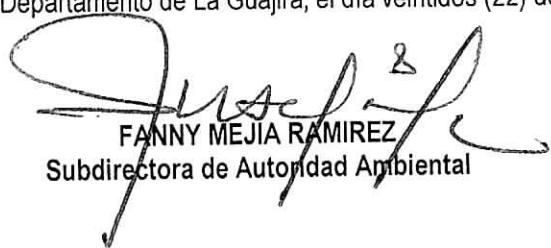
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintidós (22) del mes de mayo de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino

CORPOQUIBIA

MONACHA.

EN LA FECHA NOTIFICADA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DR.

Rodríguez Molilo

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

junio 13/2018

Julio

11.345.951

CORPOGUATIRA

MONACHA.

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DR.

Valencio

CRAP

91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

Julio 10/2018

flautafigured